



[ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.](#)

ESTADO No 98

Fecha Estado: 08-09-2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120150124100	Ejecutivo con Título Hipotecario	IVAN GUILLERMO ALVAREZ OROZCO	NIDIA AMPARO RAMIREZ DIAZ	Auto corre traslado Agréguese avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5210834 de propiedad del demandado. Se advierte que, a fl. 143-144, también se presentó avalúo catastral del respectivo inmueble. Así las cosas, basta una simple confrontación nominal para advertir que el valor comercial del bien es superior al catastral, y que con ello se garantizan en mayor medida los derechos tanto del deudor como del acreedor, en aras de dar prevalencia al principio que campea en materia ejecutiva consistente en el sacrificio mínimo del patrimonio del deudor, conforme lo dispuesto por el numeral 1, 2 y 4 artículo 444 del C.G.P., se da TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días, del Avalúo comercial correspondiente al bien embargado distinguido matrícula inmobiliaria No. 01N-5210834; correspondiente al derecho que tiene la demandada NIDIA AMPARO RAMIREZ DÍAZ, para la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$42.380.000	07/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220180033600	Ejecutivo Singular	ALBERTO HEMEL RAMIREZ CALLE	ANGEL PEÑA PEÑA	<p>Auto ordena comisión</p> <p>En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandante, se</p> <p>ORDENA EXPEDIR nuevo despacho comisorio, con el fin de que lleve a cabo el secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 019-2095 y 019-2093, dirigido al JUEZ PROMISCOU CIVIL MUNICIPAL DE MACEO ANTIOQUIA, quien tendrá facultades de allanar, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado.</p> <p>Así mismo, se designado como SECUESTRE a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, quien se localiza en la CLL 52 49 - 61 OF 404, Teléfonos: 3221069 y 3173517371, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com, a quien se le comunicará su nombramiento por telegrama advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista salvo justificación aceptada, conforme al numeral 9 del artículo 50 del Código General del Proceso.</p>	07/09/2022		
05001400300320200019200	Ejecutivo Singular	JORGE HUMBERTO VIRGEN GARCIA	YOVANNY MENA QUEJADA	<p>Auto requiere</p> <p>En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, se requiere para que allegue al despacho CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de CONSTRUCTORA PROHOGAR S.A.S, con una fecha de expedición no mayor a un mes, donde se evidencia el nombre del representante legal de dicha entidad y dirección de notificaciones judiciales.</p>	07/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320220019700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	JOSE GUILLERMO GARCIA ARBELAEZ	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COPROYECCION en contra de JOSE GUILLERMO GARCIA ARBELAEZ. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el 30% del salario que devenga el demandado JOSÉ GUILLERMO GARCÍA ARBELÁEZ, por los fondos pensiones FOPEP Y COLPENSIONES, (C-02 fl. 3) TERCERO: Se ordena remitir el expediente a la Oficina Ejecución en su Área de Títulos, para que, de ser el caso se le entregaran los títulos que estén a favor de quien se le hubieren retenido	07/09/2022		
05001400300320220033000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	JUDITH CATALINA PEREZ PEREZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 14	07/09/2022		
05001400300420160036400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	FIDEL ANDRES PEREZ DURANGO	Auto pone en conocimiento Se dispone TENER EN CUENTA la relación de abonos realizados por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta (fl.299), en la fecha y monto que a continuación se relaciona FECHA VALOR 21 julio de 2022 \$2.000.000	07/09/2022		
05001400300420200002500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	LUZ ANGELA AGUDELO ATEHORTUA	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la liquidación de crédito allegada, se requiere al memorialista para que, presente en ESCRITO SEPARADO UNA RELACIÓN DE LOS ABONOS DE CARÁCTER EXTRAPROCESAL REALIZADOS POR LOS DEMANDADOS, en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos, pues el despacho no ha tenido conocimiento de los abonos allí imputados.	07/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420210033600	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	CARLOS ALBERTO CARRANZA MORALES	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 12) Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados	07/09/2022		
05001400300620180007700	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	JOHN ALVARO COBALEDA HIGUITA	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, del GUSTAVO DE JESÚS DE LOS RIOS ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.662.379, al servicio de TACMO S.A.S.	07/09/2022		
05001400300620220013900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	HENRY OSWALDO ECHEVERRY ARANGO	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 11), en tanto advierte el Despacho que la fecha desde la que se cobran los intereses moratorios no corresponde a lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago y ordeno seguir adelante. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, imputando la totalidad de los abonos advertidos en el reporte de depósitos judiciales allegado por la Oficina de Ejecución	07/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720200056400	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	JENIFFER YEPES SANCHEZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf.07) Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	07/09/2022		
05001400300720210038000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	MARTIN URIBE URIBE	Auto aprueba liquidación En atención a la información allegada por el apoderado judicial de la parte actora, ha de tenerse en cuenta para todo lo pertinente, los ABONOS EXTRAPROCESALES en las fechas y montos que a continuación se relacionan. FECHA VALOR 18 de mayo de 2021 \$1.000.000 03 de junio de 2021 \$1.500.000 04 de junio de 2021 \$268.193 01 de julio de 2021 \$224.000 Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf.17)	07/09/2022		
05001400300720210061300	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	YUDI ANGELICA GUTIERREZ SABOGAL	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 14)	07/09/2022		
05001400300720210120100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	OSCAR JAVIER SERRANO MICAN	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 15)	07/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820180069100	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	JUAN CARLOS CASAS ATEHORTUA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de los bienes o remanentes que le pudieren quedar a al demandado JUAN CARLOS CASAS ATEHORTUA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.069.113, dentro del proceso bajo radicado N° 022-2012-00417, que cursa en el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN. Por intermedio de la Secretaría Común de la Oficina de Ejecución Oficiase en tal sentido a la dependencia aludida.	07/09/2022		
05001400300920020111100	Ejecutivo con Título Hipotecario	ELKIN SALDARRIAGA ARANGO	VICTOR RAUL URIBE MONSALVE	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por ELKIN ALBERTO SALDARRIAGA ARANGO en contra de VICTOR RAUL URIBE MONSALVE. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No. 01N-89130 de propiedad del demandado VICTOR RAUL URIBE MONSALVE, comunicado mediante oficio No. 4 (C.01 fl. 15). No obstante, dicha medida queda por cuenta del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, para el proceso Ejecutivo bajo radicado No. 004-2002-01382.	07/09/2022		
05001400300920160067200	Ejecutivo Singular	MIGUEL ENRIQUE ARRIETA BALLESTEROS	GERMAN GRISALES RIOS	Auto requiere En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, previo a relevar al secuestre se procede a requerir nuevamente al mismo para que proceda a dar cumplimiento al auto de 16 de agosto del año en curso, esto es allegar el respectivo registro fotográfico e informe actualizado del estado del inmueble objeto de la almoneda, todo esto con el fin de avanzar en la etapa procesal subsiguiente. Sírvasse proceder conforme lo ordenado, atendiendo las funciones y obligaciones de los auxiliares de la justicia establecidas en los artículos 51 y 52 del C. G. del P. y artículo 29 numeral 3° del Acuerdo 1518 de 2002.	07/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920210100800	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	JUAN GABRIEL ESCALANTE TOBON	Auto pone en conocimiento Se dispone TENER EN CUENTA la relación de abonos realizados por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta (fl.20-d), en la fecha y monto que a continuación se relaciona FECHA VALOR 13 mayo de 2022 \$1.053.000 24 julio de 2022 \$1.053.000	07/09/2022		
05001400300920220006200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	WILSON ENRIQUE ARBOLEDA SUAREZ	Auto requiere Previo a reconocer personería para actuar a la Dra. ANGELA MARIA ZAPATA COHORQUEZ, se REQUIERE al señor CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, quien actúa en calidad de representante legal de AECSA S.A para que aporte certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde acredite calidad como representante legal. Lo anterior en acuerdo con el contenido del artículo 74 del Código General Del Proceso	07/09/2022		
05001400301020160030700	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS INTEGRAD	ALVARO HERNAN CAÑON CASTAÑO	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que indique de manera clara la fecha exacta en que el FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A realizo el pagó de DOS MILLONES QUIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.550.00), a favor de ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD S.A.S. En este mismo orden de ideas, para que allegue documento debidamente firmado por el representante legal del ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD S.A.S. Aunado a ello, es necesario allegar al Despacho los certificados de existencia y representación legal de con fecha de expedición no mayor a un mes, donde se acredite la calidad en que actúan tanto el señor JUAN SEBASTIÁN LLANO HOYOS y ALBA NURY GARCIA ROJAS como representantes legales de las empresas que firman la subrogación	07/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120100067200	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSÉ GABRIEL CARMONA VALLEJO	NURY DE JESUS NOREÑA NARANJO	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, avaluó catastral del inmueble con matricula inmobiliaria N° 01N-5168653, de propiedad de la parte demandada. Ahora bien, sería del caso disponer su respectivo traslado, no obstante, ha dicho la Corte Constitucional que: "sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor". Así las cosas, atendiendo a los deberes que le asisten al Juez de garantizar en mayor medida los derechos del acreedor y del deudor, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo los preceptos dispuestos en el numeral 1 del artículo 444 del C.G. del P., se sirva allegar avalúo comercial del inmueble objeto de la almoneda. Sírvase atender dicho comunicado judicial, para lo cual se concede el termino de 30 días so pena de entenderse desistida la actuación conforme lo contenido en el artíc	07/09/2022		
05001400301120110126100	Ejecutivo Singular	VLADIMIR MEDINA PEÑA	ALEJANDRO AVEDAÑO SIERRA	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en la en la cuenta ahorro N° 778265 en el BANCOLOMBIA S.A, cuyo titular sea el demandado ALEJANDRO AVENDAÑO SIERRA, identificado con C.C. 70.195.467. El embargo de la cuenta se limitará a la suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$123.372.597	07/09/2022		
05001400301120150121100	Ejecutivo Singular	KAREN JULIETH MONTOYA ARANGO	MAURICIO FERNANDO ALVARADO CARDONA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	07/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120150121100	Ejecutivo Singular	KAREN JULIETH MONTROYA ARANGO	MAURICIO FERNANDO ALVARADO CARDONA	Auto resuelve solicitud Conforme lo solicitado por la parte demandante, se SOLICITAR al JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, para que brinde información al Despacho del estado actual del proceso que cursa en su despacho bajo el radicado 016-2011-00223, en contra del aquí demandado el MAURICIO FERNANDO ALVARADO CARDONA. Ofíciase con tal fin	07/09/2022		
05001400301120190084400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JUAN DAVID GALEANO BEDOYA	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a TRANSUNION (CIFIN), para que exponga ante éste despacho la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la parte pasiva JUAN DAVID GALEANO BEDOYA, identificado con C.C 1.042.063.023, y ASTRID LORENA GRACIANO DIAZ identificada con C.C 1.020.447.329, dentro del presente proceso. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense el respectivo oficio.	07/09/2022		
05001400301120190105300	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	HECTOR RAMON MEJIA OSPINA	Auto resuelve solicitud Atendiendo la solicitud que antecede, se indica a la parte que no es procedente la suspensión del proceso, toda vez que no se configura ninguna de las disposiciones del artículo 161 del Código General del Proceso.	07/09/2022		
05001400301120210092900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	JULIO ROBERTO RIOS SEPULVEDA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 19)	07/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120220030200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	LUIS JAVIER MESA QUINTERO	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, en tanto advierte el Despacho que la fecha desde la que se cobran los intereses moratorios no corresponde a lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago y ordeno seguir adelante. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, imputando la totalidad de los abonos advertidos en el reporte de depósitos judiciales allegado por la Oficina de Ejecución	07/09/2022		
05001400301220030036400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F.KENEDY LTDA	JUAN CARLOS OQUENDO ORREGO	Auto requiere Previo a impartirle tramite a la solicitud del memorial que antecede, se REQUIERE a la memorialista para allegue constancia de diligenciamiento del Oficio No. 855 dirigido a TRANSUNION, para así proceder con lo solicitado.	07/09/2022		
05001400301220060067200	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE DORISNEL CASTILLEJO PADILLA	LUIS GUSTAVO VILLA HOLGUIN	Auto reconoce personería Cumplido lo requerido por el despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la cesionaria del crédito hipotecario al Dr. LUIS HERNEY MONROY ESCUDERO, identificada con cedula de ciudadanía 98544713 y portadora de la T.P. N° 108.758 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido. El poder anteriormente otorgado al Dr. MARIO DE JESÚS CASTILLEJO PADILLA se entenderá revocado con forme lo establecido en el art 76 del CGP ... "El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado" ...	07/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220110063100	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	WILLIAM GARCIA RAIGOZA	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se</p> <p>APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.</p> <p>Por otra parte, le informo que este despacho no cuenta con expedientes digitalizados.</p> <p>Lo anterior, toda vez que la empresa contratista designada por el Consejo Seccional de Antioquia para ello aun no ha finalizado su gestión con los 3.047 expedientes a cargo de este despacho.</p> <p>No obstante lo anterior, Puede acercarse al Despacho sin cita previa, a revisar el expediente, o si el mismo está archivado, solicitar su desarchivo cumpliendo con las instrucciones dispuestas para ello</p>	07/09/2022		
05001400301220110063100	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	WILLIAM GARCIA RAIGOZA	<p>Auto ordena incorporar al expediente</p> <p>Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, avalúo según la declaración de impuesto de rodamiento del vehículo de placas MOW 664, de propiedad de la parte demandada.</p> <p>Ahora bien, sería del caso disponer su respectivo traslado, no obstante, ha dicho la Corte Constitucional que: “sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor”.</p> <p>Así las cosas, atendiendo a los deberes que le asisten al Juez de garantizar en mayor medida los derechos del acreedor y del deudor, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo los preceptos dispuestos en el numeral 1 del artículo 444 del C.G. del P., se sirva allegar avalúo comercial.</p>	07/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220190113300	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.	ELIZABETH MARIA MORENO SANCHEZ	Auto requiere En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación respecto al pagare número 1589614546958, presentada por la parte demandante, y previo a decretar la misma, se le requiere a la parte, con el fin de que se sirva aclarar el número de dicho pagare, toda vez que el pagare por el que se libró mandamiento de pago y se solicita la terminación corresponde al siguiente numero 1589614546954	07/09/2022		
05001400301220200079000	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA S.A	JUAN CARLOS MORENO ACOSTA	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante y atendiendo al reporte de títulos allegado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador IG SERVICE S.A.S, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado al demandado Juan Carlos Moreno Acosta, identificada con C.C 71.386.082, notificado a ustedes mediante de 31 de mayo de 2021. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Ofíciase en tal sentido	07/09/2022		
05001400301220210081600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JHON MARIO VASQUEZ RODRIGUEZ	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la liquidación de crédito allegada, se requiere al memorialista para que, presente en ESCRITO SEPARADO UNA RELACIÓN DE LOS ABONOS DE CARÁCTER EXTRAPROCESAL REALIZADOS POR LOS DEMANDADOS, en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos, pues el despacho no ha tenido conocimiento de los abonos allí imputados.	07/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320090061400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	IRMA STELA JIMENEZ DIAZ	Auto decreta levantar medida cautelar En relación al Oficio No. 400 remitido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Medellín, donde dejan por cuenta de nosotros la medida de “EMBARGO de la quinta parte del sueldo que exceda el salario mínimo legal o convencional que devenga la demandada IRMA STELLA JIMÉNEZ DÍAZ, con número de C.C 39.435.997, al servicio de la empresa BORDADOS STITCH LTDA”, se advierte que el presente proceso mediante Auto de fecha 19 de OCTUBRE de 2018, termino por DESISITIMIENTO TACITO (FOLIOS 81 C.01), así las cosas se ordena levantar la medida de EMBARGO de la quinta parte del sueldo que exceda el salario mínimo legal o convencional que devenga la demandada IRMA STELLA JIMÉNEZ DÍAZ, con número de C.C 39.435.997, al servicio de la empresa BORDADOS STITCH LTDA. Ofíciase lo aquí comunicado.	07/09/2022		
05001400301320160027800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JANETH ROCIO RODRIGUEZ	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud que pretende la entrega y revisando detalladamente el expediente logra visualizar que el proceso termino por pago total el día 15 de enero del 2020, siendo procedente y en caso de existir dineros para el presente proceso los mismos deberán ser entregados al EJECUTADO. Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	07/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320160120500	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARCO JULIO BARRERA LEMA	Auto resuelve solicitud Se accede a la expedición del certificado en los siguientes términos, el señor LUIS ANTONIO ERAZO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.452.020 y T.P N° 159.275 del Consejo Superior de la Judicatura, fue nombrado en el presente proceso por auto de seis de diciembre de 2018 (fl-99), como curador ad-litem y funge en dicho cargo a la actualidad.	07/09/2022		
05001400301320180110100	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	BEATRIZ ORTEGA CERON	Auto reconoce personería Cumplido lo requerido por el despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a COBROACTIVO S.A, identificada con NIT 900.591.222-8, conforme a los términos del poder conferido.	07/09/2022		
05001400301420170044500	Ejecutivo Singular	EUGENIO ALONSO MARIN VALLEJO	DIANA LIZBET OCAMPO CEBALLOS	Auto requiere Previo a impartirle tramite a la solicitud allegada, se ordena REQUERIR al memorialista para que dé cumplimiento al auto de fecha 23 de mayo de 2022, donde se le requirió para que aportara al proceso los datos de NOTIFICACIÓN Y UBICACIÓN.	07/09/2022		
05001400301420180067400	Ejecutivo Singular	URBANIZACION BALCOMES DE LA CALERA P.H	CARLOS ALEJANDRO HENAO CALLE	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes o bienes que le pudieren quedar a al demandado CARLOS ALEJANDRO HENAO CALLE, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.568.934, dentro del proceso EJECUTIVO bajo radicado N° 019-2018-01046, que cursa en el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN. SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO de los bienes o cualquier derecho que llegaran adjudicar a la demandada JULIANA VELEZ AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.726.239, el cual cursa en el MUNICIPIO DE MEDELLÍN – LIDER PROGRAMA DE COBRO COACTIVO, bajo radicado 1000461398	07/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520160015500	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL UNION PLAZA P.H.	JUAN MANUEL GIRALDO GOMEZ	Auto decreta embargo SELECT * FROM T103DAINFOPROC WHERE A103LLAVPROC=05001400301520160015500 AND A103FLAGREPA <> NO AND A103ENTIRADI=43 AND A103ESPERADI=03 AND A103NUENRADI=003 /* colocado por OSM */	07/09/2022		
05001400301620210113200	Ejecutivo Singular	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A	NELSON DE JESUS DUQUE MARTINEZ	Auto resuelve solicitud remanentes Conforme al escrito que antecede, el despacho ordena TOMAR ATENTA NOTA sobre el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar a la demandada NELSON DUQUE MARTÍNEZ, solicitado por el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, mediante oficio No.815 de 18 de agosto de 2022, dentro del proceso EJECUTIVO bajo radicado 05001-40-03-028- 2022-00733-00. Ofíciase en tal sentido.	07/09/2022		
05001400301720190022000	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PRADO SEÑORIAL P-H	ALEXANDER DAVID ROLDAN	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo EDIFICIO PRADO SEÑORIAL P.H en contra de ALEXANDER DAVID ROLDAN SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas	07/09/2022		
05001400301720210108700	Ejecutivo Singular	COOCREDITO	LAURA CRISTINA DUQUE URIBE	Auto requiere Previo a imprimirle a la solicitud allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora	07/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720220003900	Ejecutivo Singular	SCOTIABANCK COLPATRIA	WILMAR VIRGILIO ARANGO OSORIO	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, en tanto advierte el Despacho que la fecha desde la que se cobran los intereses moratorios no corresponde a lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago y ordeno seguir adelante. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, imputando la totalidad de los abonos advertidos en el reporte de depósitos judiciales allegado por la Oficina de Ejecución.	07/09/2022		
05001400301720220020200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JHON ALEXANDER ECHEVERRY	Auto requiere Previo a ordenar la entrega de dineros, advierte el Despacho que, la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 10) en tanto la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios no se encuentra conforme al auto que libro mandamiento de pago y libro adelante la ejecución. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado.	07/09/2022		
05001400301720220033100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	MEDELLIN CAPITAL GROUP SAS	Auto requiere Previo a imprimirle trámite a la liquidación de crédito allegada (pdf 06), se requiere al memorialista para que, presente en ESCRITO SEPARADO UNA RELACIÓN DE LOS ABONOS DE CARÁCTER EXTRAPROCESAL REALIZADOS POR LOS DEMANDADOS, en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos, pues el despacho no ha tenido conocimiento de los abonos allí imputados	07/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720220039400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	DANIEL ESTEBAN RAMIREZ	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la liquidación de crédito allegada (pdf 06), se requiere al memorialista para que, presente en ESCRITO SEPARADO UNA RELACIÓN DE LOS ABONOS DE CARÁCTER EXTRAPROCESAL REALIZADOS POR LOS DEMANDADOS, en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos, pues el despacho no ha tenido conocimiento de los abonos allí imputados	07/09/2022		
05001400301820210104500	Ejecutivo Singular	COOPCENTRAL	JOHN ALBERTO LONDOÑO GIRALDO	Auto reconoce personería Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General Del Proceso, se reconoce la sustitución de poder que hace el apoderado DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.170.828 y portadora de la T.P No. 259.203 del C. S. de la J. y se reconoce personería al abogado CARLOS ARTURO CORREA CANO, identificado con cedula de ciudadanía número 80.099.368 y portador de la T.P. 155.484 del C. S. de la J., para continuar representando los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido y que se sustituye.	07/09/2022		
05001400301820220000100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA SOLEDAD NARANJO DE RAMIREZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	07/09/2022		
05001400301820220000100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA SOLEDAD NARANJO DE RAMIREZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del derecho que posee la demandada MARÍA SOLEDAD NARANJO DE MUÑOZ, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-137632 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Oficiese con tal fin a la Oficina Registradora para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado certificado de tradición del bien inmueble objeto de la medida. Registrado el embargo, el Despacho decidirá sobre el secuestro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C. G. del P.	07/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920140164700	Ejecutivo Singular	CONJUNTO INMOBILIARIO LA GRAN ESQUINA P.H.	DELSY ANAYA BARRIENTOS	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora al expediente escrito allegado por GLORIA PATRICIA GAVIRIA ALZATE, secuestre dentro del presente proceso, a través del cual informa que se recaudó la suma de \$2.325.840, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo, abril y mayo de 2022; así mismo, allega la secuestre liquidación detallada de la inmobiliaria y consignación realizada al despacho. No obstante, REQUIERASE a la misma, con el fin de que se sirva verificar las condiciones actuales del bien inmueble, y allegue nuevamente al despacho rendición de cuentas incluyendo un archivo fotográfico del mismo. Sírvasse proceder conforme lo ordenado, atendiendo las funciones y obligaciones de los auxiliares de la justicia establecidas en los artículos 51 y 52 del C. G. del P. y artículo 29 numeral 3° del Acuerdo 1518 de 2002.	07/09/2022		
05001400301920220000500	Ejecutivo Singular	COOPENSIONADOS	GERSON ALEXIS VASQUEZ LOPEZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 12)	07/09/2022		
05001400302020200080300	Ejecutivo con Acción Real Hipoteca / Prenda	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	GILDARDO RIOS VASQUEZ	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, en tanto advierte el Despacho que la fecha desde la que se cobran los intereses moratorios no corresponde a lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago y ordeno seguir adelante. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, imputando la totalidad de los abonos advertidos en el reporte de depósitos judiciales allegado por la Oficina de Ejecución	07/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020210079800	Ejecución de Garantías Mobiliarias	CONJUNTO RESIDENCIAL CERATTO ETAPA IP.H	JULIO ENRRIQUE ESPINOSA QUINTANA	Auto ordena oficiar Observa el Despacho que en el auto de fecha 23 de agosto de la anualidad, se incurrió en un error en el nombre de la demandada y propietaria del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 001-699890, siendo correcto la DIANA MILENA ESTRADA CORREA, conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 ibídem. Por otro lado, se ORDENA OFICIAR a EPS SURA S.A y NUEVA EPS S.A, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización de la señora: ? MARIA LUCIA ROJAS FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.339.809, EPS SURA S.A. ? ROSA MARIA ROJAS DE LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.334.492, NUEVA EPS S.A. Ambas demandadas dentro del presente proceso. Ofíciase en tal sentido.	07/09/2022		
05001400302020210088200	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA SAS	JOSE GIOVANNY CUESTA SALCEDO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf14) Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	07/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020220016600	Ejecutivo Singular	MARIA NUBIA RUA DAVID	VLADIMIR RODRIGUEZ SERRANO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf.10) Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	07/09/2022		
05001400302120160046400	Ejecutivo Singular	JORGE MARTIN MOLINA ESCOBAR	ROBERTO CARLOS GIRALDO GUTIERREZ	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a TRANSUNION (CIFIN), para que exponga ante éste despacho la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la parte pasiva ROBERTO CARLOS GIRALDO GUTIÉRREZ, identificado con C.C 71.760.029, dentro del presente proceso. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo oficio.	07/09/2022		
05001400302120200078200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	LUISA MARIA ROSILLO	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que no incluye los abonos realizados por el demandado., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Una vez ejecutoriado este auto, se ordenara la TERMINACION DEL PROCESO por existir dineros suficientes retenidos.	07/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120210001800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	NOHEMI MENDOZA DE CALDERON	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN en contra de NOHEMÍ MENDOZA DE CALDERÓN. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas:	07/09/2022		
05001400302120210084500	Ejecutivo Singular	GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.	FRANCISCO DE PAULA FORERO MORENO	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por el demandante, se pone en conocimiento respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, donde se indica que el demandado no es propietario de los inmuebles relacionados en la solicitud. (C-02 fl-19) Por otro lado, se requiere a BANCO AV VILLAS S.A y DAVIVIENDA para haga efectiva la medida decretada por el Juzgado de Origen mediante auto de 7 de septiembre de 2021 (C-02 fl 2 d), comunicado por oficio No. 1603 y 1604, que recae sobre la cuenta de corriente número 068486AH AV VILLAS, cuenta corriente 9600349, DAVIVIENDA cuyo titular es el demandado el señor FRANCISCO DE PAULA FORERO MORENO, y, en este sentido deje a disposición de esta Judicatura los respectivos depósitos. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiése en tal sentido.	07/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320170066200	Ejecutivo Singular	MACRO CAPITAL S.A.S.	PRINT EXPRESS Y FOUR COLORS S.A.	Auto ordena comisión En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandante, nuevamente se ORDENA EXPEDIR despacho comisorio, dirigido al JUEZ CIVIL MUNICIPAL EXCLUSIVO PARA CONOCIMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmuebles distinguido con matrícula inmobiliaria N° 001-810462 inscrito en la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN-ZONA SUR, ubicados en la CARRERA 45 A SUR 29 CONJUNTO RESIDENCIAL ALCALA P.H. PARQUEADERO 56 TORRE 2ET II de la ciudad de Medellín, y de propiedad de la demandada la señora MARÍA EUGENIA ÁNGEL AGUDELO identificada con cédula de ciudadanía No. 32.334.048, el comisionado tendrá facultades de ALLANAR, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado.	07/09/2022		
05001400302320200074100	Ejecutivo Singular	CARLOS ARTURO RAMIREZ PIRANQUIVE	HERNAN DARIO LOAIZA MOSCOSO	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	07/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420150071500	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	JUAN DAVID RAMIREZ	Auto requiere Advierte el Despacho que, la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 03) en tanto la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios no se encuentra conforme al auto que libro mandamiento de pago y libro adelante la ejecución. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado	07/09/2022		
05001400302420180095800	Ejecutivo Singular	COVINOC S.A.	LUIS FERNEY LOPEZ TOBON	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BBVA COLOMBIA S.A en contra de LUIS FERNEY LOPEZ TOBON. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado LUIS FERNEY LOPEZ TOBON, al servicio del HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN., (C-02 fl. 55	07/09/2022		
05001400302420190126400	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	JORGE ANDRES MUÑOZ GALLEG0	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	07/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420190126400	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	JORGE ANDRES MUÑOZ GALLEGO	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del derecho que posee el demandado JORGE ANDRES MUÑOZ GALLEGO, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-132636 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del vehículo distinguido con placas KBR 383, registrado en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ENVIGADO, de propiedad del demandado JORGE ANDRES MUÑOZ GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.775.085.	07/09/2022		
05001400302420190126400	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	JORGE ANDRES MUÑOZ GALLEGO	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte, se ordena oficiar a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informe al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la parte pasiva JORGE ANDRES MUÑOZ GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.775.085, dentro del presente proceso. En el mismo sentido se ordena oficiar a la EPS SURA S.A, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización del señor JORGE ANDRES MUÑOZ GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.775.085, dentro del presente proceso.	07/09/2022		
05001400302420200052600	Ejecutivo con Título Hipotecario	MUNICIPIO DE MEDELLÍN	EDGAR ORLANDO GUINGUER FRANCO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por MUNICIPIO DE MEDELLÍN en contra de EDGAR ORLANDO GUINGUER FRANCO y LUZ MARISOL DUQUE RAMÍREZ SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-5064261 de propiedad del demandado EDGAR ORLANDO GUINGUER FRANCO Y LUZ MARISOL DUQUE RAMÍREZ, comunicado mediante oficio No. 682 (C.01 fl. 17)	07/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420200071900	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	AMIRA ELENA CASTILLO	Auto pone en conocimiento Conforme al oficio No. J15PC202200382, allegado por el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, se le informa que luego de un estudio detallado del expediente no se encontró orden o notificación al acreedor hipotecario Bancolombia S.A. En consecuencia, se ordena a la parte ejecutante que proceda con la notificación del acreedor hipotecario Bancolombia S.A, conforme al artículo 8 de Decreto 806 de 2020, al correo de notificaciones judiciales indicado en el Certificado de Existencia y representación legal de dicha entidad. Oficiese con tal fin.	07/09/2022		
05001400302420210031900	Ejecutivo Singular	PARCELACION ESTACION POPALITO PH	PROMOTORA RHYTEX LTDA.	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, solicitud de prelación establecida de embargos, allegada por la ALCADÍA DE BARBOSA ALCADÍA DE BARBOSA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BARBOSA. Ahora bien, dicha prelación recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 012-22746, por lo que es necesario oficiar nuevamente a dicha entidad para que aclare si se trata del mismo inmueble embargado en el presente proceso identificado con matrícula inmobiliaria No. 012-22754.	07/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420210113000	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	JUAN PABLO CORREA POSADA	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf .11)</p> <p>En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, encaminada a darle tramite a la terminación del proceso, del estudio detallado el expediente, se pone en conocimiento del memorialista, que tanto en consulta del sistema de información siglo XXI así como del proceso, no se encuentra memorial relacionado con terminación del proceso.</p> <p>No obstante, lo anterior se REQUIERE a la parte actora con el fin de que, remita nuevamente el memorial, para darle tramite a la mayor celeridad.</p>	07/09/2022		
05001400302520170126100	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U.	AIRPLAN S.A.	<p>Auto decreta acumulación</p> <p>En relación al Oficio No. 6530 remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución, donde dejan por cuenta de nosotros la medida de “EMBARGO Y SECUESTRO, del establecimiento de comercio denominado ESSEN GROUP, de propiedad de la sociedad demandada ESSEN GROUP S.A.S”, se advierte que el presente proceso mediante Auto No.543 de fecha 29 de AGOSTO de 2022, termino por DESISITIMIENTO TACITO (FOLIOS 79 C.01), así las cosas al comunicarnos en el oficio anteriormente descrito que hay concurrencia de embargos sobre el establecimiento de comercio, comunicada por la UNIDAD DE COBRO COACTIVO DE LA SUBSECRETARIA DE TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, se dejara por cuenta de estos la medida informada.</p> <p>Libre oficio.</p>	07/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520180128400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENEDY	RAMIRO DE JESUS SOTO PATIÑO	Auto decreta acumulación Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante y atendiendo al reporte de títulos allegado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador COLPENSIONES, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado al demandado JOSE ANTONIO GRAJALES ATEHORTUA, identificado con C.C 3.356.559, notificado a ustedes mediante de 25 de febrero de 2021. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiese en tal sentido	07/09/2022		
05001400302520210010100	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S.	JUAN ANDRES PEREZ ALVAREZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf.18) Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	07/09/2022		
05001400302520210111300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CLAUDIA PATRICIA GARCÍA VILLA	Auto ordena comisión En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandante, se ORDENA EXPEDIR despacho comisorio, con el fin de que lleve a cabo el secuestro de la cuota aparte del inmueble con matricula inmobiliaria No. 001-738944, de la demandada CLAUDIA PATRICIA GARCIA VILLA, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.487.596, dirigido al JUEZ TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (REPARTO), quien tendrá facultades de allanar, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestro designado por el Juzgado.	07/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620190015100	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	JUAN DAVID ACEVEDO RICARDO	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, del JUAN DAVID ACEVEDO RICARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.290.875, al servicio de ATILA SEGURIDAD LTDA.	07/09/2022		
05001400302620210079100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JOHN KENNEDY MEDINA MEDINA	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la liquidación de crédito allegada, se requiere al memorialista para que, presente en ESCRITO SEPARADO UNA RELACIÓN DE LOS ABONOS DE CARÁCTER EXTRAPROCESAL REALIZADOS POR LOS DEMANDADOS, en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos, pues el despacho no ha tenido conocimiento de los abonos allí imputados.	07/09/2022		
05001400302620210085200	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	AURIS CECILIA TELLEZ FERRER	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 13	07/09/2022		
05001400302820210154600	Ejecutivo Singular	INDUSTRIAL SOLUTIONS COLOMBIA S.A	GLOBAL WORJ INGENIERIA SAS	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf.13) Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados	07/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08-09-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)